



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 0280 DE 28 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 235 del 20 de marzo de 2024, esta Corporación otorgó a la Empresa Punto de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S, identificada con NIT 901.517.560-1, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y No Domesticas (ARnD), para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado Estacion Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S, con matrícula mercantil N°53437, ubicado en el Municipio de Montecristo Bolívar, en las Coordenadas Geográficas N 8°17'59.1" W 74°27'42.3" por el término de cinco (5) años, el cual fue notificado electrónicamente el día 09 de abril de 2024, tal como consta en el expediente.

Que en el mismo acto administrativo en su artículo decimo ordenó adelantar acciones de seguimiento y control a las obligaciones impuestas, en ejercicio de las funciones de evaluación, vigilancia y control atribuidas a esta Autoridad Ambiental.

Que esta CAR, mediante el Auto No. 0696 del 25 de noviembre de 2025, en su artículo segundo requiere a la empresa Punto de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S, identificada con NIT 901.517.560-1, para que radicara ante esta CAR los soportes documentales del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 235 del 20 de marzo de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental designó al funcionario Leonardo Aguirre Sánchez, para realizar visita de control y seguimiento al permiso otorgado.

Que, como resultado de la visita practicada, el profesional comisionado emitió el Concepto Técnico No. 149 del 24 de abril de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. (...) "ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte de 30 de diciembre de 2025.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

Me dirigí al Municipio de Montecristo Bolívar, para realizar Visita de Control y Seguimiento Ambiental al Establecimiento de Comercio EDS "Punto de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S", fui atendido por el señor Carlos Vargas identificado con la cedula de ciudadanía N°5.946.714 en calidad de Administrador del establecimiento comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. El establecimiento se encuentra ubicado en las Cordenadas Geográficas N8°17'59.1 'W 74°27'42.3"

El Establecimiento de Comercio EDS "Punto de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S", cuenta con una (1) oficina administrativa y una (1) zona de labores. Las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial son: descargue, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos, así mismo cuenta con 1 isla con UN (1) surtidor y sus respectivas mangueras para la venta de combustible líquido.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El Establecimiento de Comercio EDS "Punto de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S", cuenta con Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N°0235 de 20 de marzo de 2024, el punto de descarga sería ubicado en las coordenadas N 8°17'57.8" W 74°27'46.6", la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y No Domesticas (ARnD), no há sido construída.

En la actualidad el Establecimiento de Comercio EDS "PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S, cuenta con canales perimetrales y trampa de grasas y aceites, las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) y las Aguas Residuales Domesticas (ARD), son conducidas a un pozo séptico convencional.

OBLIGACIONES RESOLUCIÓN N°235 DE 20 DE MARZO DE 2024

ARTICULO QUINTO: Requerir a la empresa Punto de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S identificada con NIT 901517560 – 1, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Requerir a la empresa EDS "Punto de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S, identificada con Nit 901517560-1, para que construya la Planta de Tratamiento de Aguas residuales PTAR, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado Estacion de Servicio La Victoria de Montecristo identificado con matrícula mercantil N°53437, ubicado en el Municipio de Montecristo Bolívar.
El cumplimiento para esta obligación impuesta en el presente acto administrativo, establece la realización de la misma en un término no superior a un (1) año a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.
2. Realizar y reportar a esta corporación la caracterización, expedida por un laboratorio acreditado por el IDEAM, un (1) año después de la entrada en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, la cual deberá allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Realizar y reportar a esta Corporación el informe de cumplimiento de lo plasmado en el Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimientos PGRMV cada seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con el fin de que esta CAR verifique su efectivo cumplimiento (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. El manual de operación y mantenimiento del sistema de Tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.
5. Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.
6. Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico secretariageneral@carcsb.gov.co, con el fin de esta CAR tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

RESOLUCIÓN N°0235 DEL 20 DE MARZO DE 2024, ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES ARTICULO QUINTO.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0235 del 20 de marzo de 2024, en su artículo quinto, donde se otorga Permiso de Vertimiento para la EDS "Punto de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

OBLIGACIONES	RECOMENDACIONES
Requerir a la empresa EDS "Punto de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S, identificada con Nit 901517560-1, para que construya la Planta de Tratamiento de Aguas residuales PTAR, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado Estacion de Servicio La Victoria de Montecristo identificado con matrícula mercantil N°53437, ubicado en el Municipio de Montecristo Bolívar. El cumplimiento para esta obligación impuesta en el presente acto administrativo, establece la realización de la misma en un término no superior a un (1) año a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.	No cuenta con la Planta de Tratamiento PTAR.
Realizar y reportar a esta corporación la caracterización, expedida por un laboratorio acreditado por el IDEAM, un (1) año después de la entrada en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, la cual deberá allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)	No se presentó soporte documental.
Realizar y reportar a esta Corporación el informe de cumplimiento de lo plasmado en el Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimientos PGRMV cada seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con el fin de que esta CAR verifique su efectivo cumplimiento (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	No se presentó soporte documental
El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.	No se presentó soporte documental
Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.	No se presentó soporte documental
Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico secretariageneral@carcsb.gov.co, con el fin de esta CAR tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.	No se presentó soporte documental

3. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Montecristo Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 8°17'59.1" W 74°27'42.3".
3. La EDS La Victoria de Montecristo S.A.S, NO dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°0235 del 20 de marzo de 2024, en su Artículo Quinto.
4. En la actualidad el Establecimiento de Comercio EDS "Punto de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S, cuenta con canales perimetrales y trampa de grasas y aceites, las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) y las Aguas Residuales Domesticas (ARD), son conducidas a un pozo séptico convencional. (..)"

4.REGISTRO FOTOGRAFICO



CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación,

restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley (...)"

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes."

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón

por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estacion de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S, identificada con NIT 901.517.560-1, incumplió la Resolución No. 235 del 20 de marzo de 2024, aun siendo requerido por esta CAR mediante el Auto No. 0696 del 25 de noviembre de 2025. Por lo cual es pertinente remitir el caso al Area de Sancionatorios e imponer una medida preventiva para evitar una posible afectación ambiental.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 149 del 24 de abril de 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárase el incumplimiento técnico y ambiental de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 235 del 20 de marzo de 2024, a la Estacion de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S, identificada con NIT 901.517.560-1, referente al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y No Domesticas (ARnD), para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado Estacion Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S, ubicado en el Municipio de Montecristo Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir al área de Sancionatorio para que emita Acto Administrativo de inicio de Investigación de carácter Ambiental en contra de la Estacion de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S, identificada con NIT 901.517.560-1, referente al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y No Domesticas (ARnD), para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado Estacion Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S, con matrícula mercantil N°53437, ubicado en el Municipio de Montecristo Bolívar, en las Coordenadas Geográficas N 8°17'59.1" W 74°27'42.3", el cual figura como representante legal la señora Liliana Edit Rodríguez Berdugo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.203.389 de Montecristo. Por no cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 235 del 20 de marzo de 2024, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTICULO CUARTO: Requerir la Estacion de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S, identificada con NIT 901.517.560-1, titular Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y No Domesticas (ARnD), otorgado mediante Resolución No. 235 del 20 de marzo de 2024, a partir de los términos establecidos a partir de la notificación del Acto Administrativo, con las siguientes obligaciones:

1. Requerir a la empresa EDS "Punto de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S, identificada con Nit 901.517.560-1, para que construya la Planta de Tratamiento de Aguas residuales PTAR, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado Estacion de Servicio La Victoria de Montecristo identificado con matrícula mercantil N°53437, ubicado en el Municipio de Montecristo Bolívar. El cumplimiento para esta obligación impuesta en el presente acto administrativo, establece la realización de la misma en un término no superior a un (1) año a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.
2. Realizar y reportar a esta corporación la caracterización, expedida por un laboratorio acreditado por el IDEAM, un (1) año después de la entrada en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, la cual deberá allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Realizar y reportar a esta Corporación el informe de cumplimiento de lo plasmado en el Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimientos PGRMV cada seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con el fin de que esta CAR verifique su efectivo cumplimiento (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.
5. Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.
6. Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico secretariageneral@carcsb.gov.co, con el fin de esta CAR tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Conminar a la Estacion de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S, identificada con NIT 901.517.560-1, ubicada en el Municipio de Montecristo, Bolivar, deberán abstenerse de adelantar y/o ejecutar cualquier actividad que implique el uso de los recursos naturales renovables sin los permisos Ambientales otorgados por esta CAR.

ARTICULO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente en operación del proyecto y/o actividad, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal y/o propietario y dará lugar a la aplicación de la Sanciones Administrativas Ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 y 2387 del 2024.

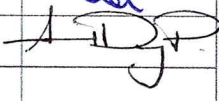
ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al representante legal de la Estacion de Servicio La Victoria de Montecristo S.A.S y/o apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Johana Miranda Rodríguez	Asesor Jurídico CSB	
Revisó:	Sandra Díaz Pineda	Secretaria General CSB	
Conceptualizo	Leonardo Aguirre Sánchez	Técnico Administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2024-073		

